



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14 SEP. 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de septiembre de 2020

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/368/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chirino
 13:08 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

DIPUTADO JÓRGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
 "Más mujeres líderes, menos víctimas"

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV
 YUCOTILÁN DE FLORES MAGÓN

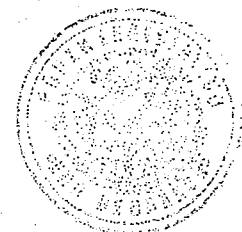


ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2020

Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 P R E S E N T E.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 I. DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 DISTRITO IV

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía alimentaria es uno de los mayores retos al que se enfrentan los países a nivel mundial; los estados trabajan en la búsqueda de mecanismos y herramientas de producción que logren la sostenibilidad de sus recursos naturales.

Sumado a esto, una de las formas para garantizar la soberanía alimentaria, es tomar conciencia de la importancia de preservar nuestros recursos naturales, evitar la explotación de nuestros bosques, el agua de nuestros ríos y en general las cuencas que se extienden sobre el territorio nacional.





La Organización de las Naciones Unidas, a través de sus Objetivos para el Desarrollo Sostenible ha establecido el objetivo 2 "Cero Hambre" mediante el cual; además de políticas públicas para reducir el hambre y la malnutrición, busca generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos a nivel mundial.

Así podemos encontrar que una de las metas es: "Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas".

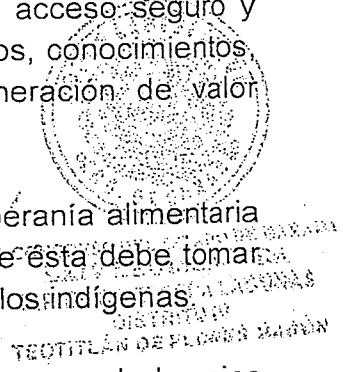
De esta manera Naciones Unidas sigue la ruta para que la soberanía alimentaria tome en cuenta a los productores de alimentos, enfatizando que ésta debe tomar en cuenta a las mujeres y las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas.

En este sentido la actividad pesquera y acuícola se coloca como uno de los ejes fundamentales que, además ser una opción que busca asegurar una soberanía alimentaria; cobra mayor relevancia, al ser el pescado uno de los alimentos con alto contenido nutricional, colocándose a nivel mundial como una opción para reducir los índices de sobrepeso y obesidad en la población.

De acuerdo con el Comité de pesca de la FAO podemos encontrar que el pescado es una excelente fuente de proteínas, que desempeña una función particular en la provisión de ácidos grasos y micronutrientes esenciales, que han sido insuficientes en otras dietas a las que recurren las personas.

Resulta importante señalar que el comercio internacional ha permitido a los países en desarrollo exportar pescado de valor elevado y, en muchos casos, adquirir una mayor cantidad de pescado u otros alimentos de valor reducido pero muy nutritivos.

Siendo entonces que el pescado y su producción pueden marcar el rumbo de una nueva política alimentaria que en Oaxaca poco se ha explorado, y que sin duda resulta una opción real para asegurar una alimentación nutritiva en las comunidades que se han mantenido en las zonas de alta marginación y que sus recursos naturales, como son las cuencas hídricas permitirían avanzar hacia una soberanía





alimentaria, acompañada de una economía sostenible que puede ser ejecutada de manera colectiva dentro de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con base en lo anterior, debemos tomar en cuenta que la actividad pesquera y la acuicultura desempeñan un papel importante en la nutrición, la seguridad alimentaria y los medios de vida. El consumo de pescado aporta proteínas y otros nutrientes, particularmente grasas, minerales y vitaminas esenciales, y forma parte de la tradición cultural de muchos de nuestros pueblos y, en algunas poblaciones, el pescado y los productos pesqueros constituyen una fuente importante de alimentos y nutrientes esenciales¹.

La FAO indica que, debido a la expansión de la población mundial, se prevé que la demanda de pescado y productos pesqueros aumente, independientemente de que el consumo *per cápita* se mantenga al actual promedio mundial de 19 kilogramos al año o se incremente.

Además; ha señalado que el empleo en la pesca y la acuicultura se ha incrementado a un ritmo más rápido que el empleo en la agricultura tradicional y que la población.

Se estima que unos 56 millones de personas trabajan directamente en el sector pesquero. Además, muchas personas están empleadas en importantes sectores secundarios, tales como la manipulación, la elaboración y la distribución, en los que las mujeres representan la mitad de quienes se dedican a estas actividades. Si se incluye a las familias de estos trabajadores, la pesca y la acuicultura contribuyen a la subsistencia de entre 660 millones y 880 millones de personas, lo que representa un 12 % de la población mundial.²

Los expertos coinciden en que el consumo de pescado, especialmente el graso, es crucial para el desarrollo óptimo del cerebro y el sistema nervioso de las niñas y niños puesto que para esa edad son necesarios los ácidos grasos omega 3 en forma de ADH, y no de AAL. En una consulta de expertos de la FAO y la Organización Mundial de la Salud (OMS) se llegó a la conclusión de que la inclusión de pescado

¹ El Comercio Pesquero y la nutrición humana. - FAO. - <http://www.fao.org/3/a-mj187s.pdf>

² FAO. 2012. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2012. Roma, FAO. 231 págs. Disponible en el siguiente enlace de Internet: <http://www.fao.org/docrep/016/i2727s/i2727s.pdf>.





en la dieta reduce el riesgo de que las mujeres den a luz a niñas y niños con un desarrollo subóptimo del cerebro y el sistema nervioso en comparación con las mujeres que no consumen este alimento.³

La importancia de la inclusión del pescado en una dieta saludable guarda relación con su valor nutritivo único; es decir, cada vez hay más pruebas que demuestran los beneficios que se derivan del consumo de este producto en sustitución de alimentos menos saludables. El pescado, tanto silvestre como cultivado responsablemente, es una alternativa buena y saludable a los productos cárnicos.⁴

Es así, como podemos indicar que el consumo de pescado reduce el riesgo de contraer enfermedades relacionadas con la obesidad tales como las enfermedades cardiovasculares y la diabetes, también se estudia su contribución a la reducción de la propia obesidad; Además, podemos indicar que los productos pesqueros son fácilmente digeribles, lo que garantiza que un porcentaje elevado de los nutrientes beneficien al consumidor y no se desperdicien. Los estudios han demostrado que el sistema digestivo absorbe un porcentaje mayor de AEP y ADH (grasas omega 3) si se consumen como parte del pescado, pero que los complementos de aceite de pescado podrían ser una buena alternativa para las personas que no consuman pescado regularmente.⁵

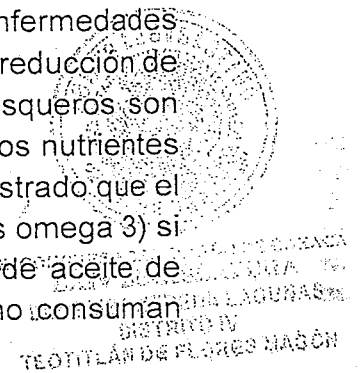
Ahora bien, resulta importante señalar que, en el territorio oaxaqueño, existen cuencas hidrológicas relevantes las cuales en su mayoría se encuentran resguardadas por nuestros pueblos y comunidades indígenas y afroamericano.

La Sierra de Oaxaca constituye de aguas de las principales corrientes: hacia la vertiente del Pacífico, el Atoyac que se convierte en el Río Verde al atravesar la Sierra Madre del Sur y el Nudo Mixteco, afluente del Balsas. Hacia la vertiente del Golfo, el Río Grande y el Salado que forman más adelante dos de las principales presas: la Miguel Alemán y Miguel de la Madrid, retienen las aguas de los principales afluentes del Papaloapan en el norte. De la sierra atravesada surgen los afluentes de Coatzacoalcos para desaguar en el Golfo de México y el Istmo de Tehuantepec

³ FAO. 2011. El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2010. Roma, FAO. 219 págs. Disponible en el siguiente enlace de Internet: <http://www.fao.org/docrep/013/i1820s/i1820s.pdf>.

⁴ El Comercio Pesquero y la nutrición humana. - FAO. - <http://www.fao.org/3/a-mj187s.pdf>

⁵ Sala-Vila, A., Harris, W.S., Cofán, M., Pérez-Heras, A.M., Pintó, X., Lamuela-Raventós, R.M., Covas, M.I., Estruch, R. y Ros, E., 2011. "Determinants of the omega-3 index in a Mediterranean population at increased risk for CHD". Br J Nutr, 106: 425-31.





y que desembocan en la Bahía de la Ventosa; aquí se encuentra la Presa Benito Juárez Litorales: A lo largo de 533 km playas extensas caracterizan la costa oaxaqueña, donde desembocan gran número de ríos cortos que descienden de la Sierra Madre del Sur y forman esteros y lagunas; playas naturales como Puerto Escondido, Puerto Ángel y Sacrificios, bahías como Huatulco, Santa Cruz, Tangolunda y el Golfo de Tehuantepec, donde se encuentra la Laguna del Marqués.⁶

En este sentido, la riqueza hidrológica del territorio oaxaqueño resulta ser una oportunidad para impulsar una soberanía alimentaria basada en la producción, comercialización y distribución del pescado como alimento nutricional alternativo que, al ser sostenible, nuestros pueblos y comunidades pueden acceder a esta a través de sus prácticas tradicionales con el acompañamiento técnico a cargo de una instancia gubernamental especializada.

La instancia especializada, actualmente la encontramos dentro de la estructura orgánica gubernamental de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, como una Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Subsecretaría de Producción; contando tan sólo con dos departamentos para operar a nivel estatal.

En ese sentido, dada la importancia y la oportunidad que implica la producción pesquera como una opción real para avanzar hacia la soberanía alimentaria de nuestros pueblos y comunidades; se propone crear el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado que goce de autonomía técnica y de gestión que permita hacer operativa la inclusión de políticas públicas en la búsqueda de que la producción pesquera detone una economía sostenible en nuestros pueblos y comunidades.

De esta forma, al gozar de una personalidad jurídica y de patrimonio propio; se el organismo especializado puede establecer los puentes con las instancias federales y las internacionales que se enfocan en el objetivo de impulsar a la actividad pesquera como una actividad económica sostenible con el que se puede hacer uso de los recursos naturales, sin comprometer el futuro de las nuevas generaciones.

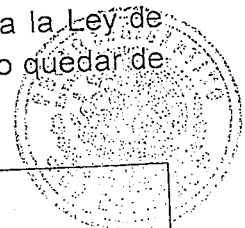
⁶ <https://sites.google.com/site/jazminjuarezbetanzos/geografia/hidrografia>



Sin dejar de lado, la importancia del consumo de pescado como una opción de alimento de alto contenido nutricional que puede ser impulsado para que, en los centros escolares de nuestra entidad, se pueda proveer de pescado a los comedores escolares y a las cocinas comunitarias en general.

Abonando a la erradicación del sobrepeso y obesidad en niñas, niños y adolescentes; así como un alimento nutritivo de fácil acceso para las mujeres embarazadas y personas adultas mayores.

En razón de lo anterior, se propone realizar diversas modificaciones a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, debiendo quedar de la siguiente manera:



LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>De la I. a la XL. ...</p> <p> XLI. SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dependiente de la administración pública federal;</p> <p>XLII. ...</p> <p>XLIII. ...</p> <p> XLIV. SEPESCA: Secretaría de Pesca y Acuicultura, dependiente de la administración pública estatal;</p> <p>XLV. a XLVII. ...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>De la I. a la XL. ...</p> <p> XLI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>XLII. ...</p> <p>XLIII. ...</p> <p> XLIV. IPAEO: Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca;</p> <p>XLV. a XLVII. ...</p>



Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través de la **SEPECSA**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la **SEPECSA** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 9.- Corresponde a la **SEPECSA**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

De la I. a la VI. ...

VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto del titular de la **SEPECSA**, el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización;

VIII a la XXX. ...

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través del **IPAEO**, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.

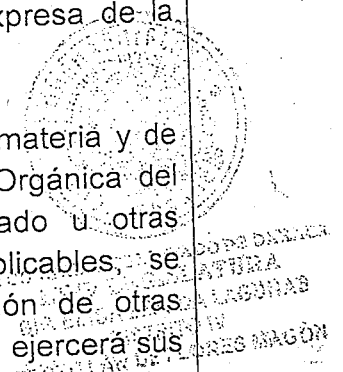
Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, del **IPAEO** ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 9.- Corresponde al **IPAEO**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

De la I. a la VI. ...

VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la persona titular del **IPAEO** el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización;

VIII a la XXX. ...





XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de la mujer en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que a la **SEPESCA** le compete en su diseño y ejecución;

XXXII. a XXXIV. ...

...

Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la **SEPESCA** y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

De la I. a la VI. ...

Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través de la **SEPESCA**, deberán sujetarse a lo siguiente:

De la I. a la V. ...

...

TÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y CONCURRENCIA
EN

XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de **las mujeres** en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que al **IPAEO** le compete en su diseño y ejecución;

XXXII. a XXXIV. ...

...

Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, el **IPAEO** y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

De la I. a la VI. ...

Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través del **IPAEO**, deberán sujetarse a lo siguiente:

De la I. a la V. ...

...

TÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y CONCURRENCIA
EN

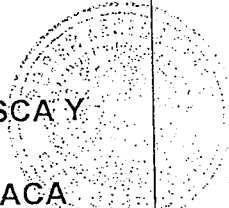


M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LEGISLATURA
 DE LA SEXTA LEGISLATURA
 DISTRITO IV
 RES MAGÓN

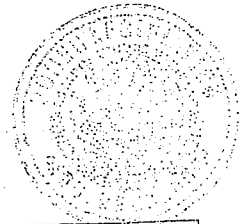




<p>MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA</p> <p>Del CAPÍTULO I al CAPÍTULO III ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA</p> <p>Del CAPÍTULO I al CAPÍTULO III ...</p> <p>CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>Artículo 16 Bis.- Se crea el Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Pesca y Acuacultura, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p>Artículo 16 Ter.- El IPAEO, tendrá su domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca o en la zona metropolitana de ésta.</p> <p>Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con el personal, las unidades administrativas y oficinas regionales que considere necesarias, para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a lo previsto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables.</p>
---	--



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
 DISTRITO IV



SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Quater.- El IPAEO contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, cuyo personal deberá manejar confidencialmente la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Quinquies.- El IPAEO ejercerá sus funciones con apego a los principios de respeto a la dignidad de las personas, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, interculturalidad, sostenibilidad, eficacia, austeridad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

SIN CORRELATIVO

Sección primera
De la Administración y
Funcionamiento

SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Sexies.- El IPAEO contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Consultivo; y
- II. La Dirección General.

SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Septies.- El Consejo Consultivo se integrará con derecho a voz y voto por la persona titular de las siguientes instancias:





SIN CORRELATIVO

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Economía;
- III. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- V. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Dirección del IPAEO, quien ejercerá la Secretaría Técnica con derecho a voz, pero no a voto.

Podrán participar en su calidad de invitados técnicos la persona titular de la delegación de la SADER y la persona titular de la representación estatal del SENASICA, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 16 Octies.- El Consejo Consultivo del IPAEO realizará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de que la persona que ocupe la Presidencia convoque a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse por escrito o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando el orden del día y los anexos necesarios, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo que refiere a las extraordinarias éstas podrán realizarse en los mismos términos de la anterior dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración.



El Consejo Consultivo del IPAEO...

SIN CORRELATIVO

El Consejo Consultivo del IPAEO sesionará válidamente contando con la presencia de la Presidencia o su representante y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 16 Nonies.- Quienes integren el Consejo Consultivo podrán ser suplidos en las sesiones.

Quienes integren el sector gubernamental ante el Consejo Consultivo podrán ser suplidos en las sesiones por una persona servidora pública que tenga por lo menos el nivel de Dirección y contará con la designación por escrito que le faculte para la toma de decisiones dentro del IPAEO y serán designados de forma permanente para desempeñar tal función.

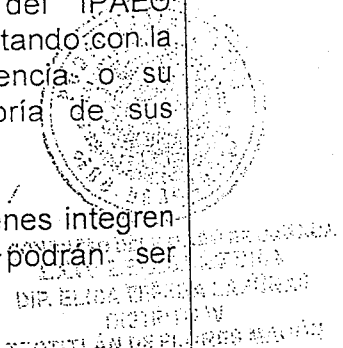
SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Decies.- Quienes integren el Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto con excepción de la Secretaría Técnica; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia del Consejo Consultivo voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la secretaría técnica, quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones, desde su convocatoria hasta la elaboración y resguardo de actas.

SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Undecies.- Cuando a las sesiones del Consejo Consultivo asista quien supla en representación de alguno de los integrantes tendrá las





SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

mismas facultades de su representado y sus actos surtirán efectos como si los hubiese hecho la persona propietaria.

Artículo 16 Duodécies.- Por acuerdo de quienes constituyan el Consejo Consultivo, en las sesiones podrán participar las y los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán estrictamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 16 Terdecies.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y en su caso modificar el reglamento interior del IPAEO, el manual de organización, de procedimientos y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del IPAEO;
- II. Determinar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del IPAEO, emitir los lineamientos y criterios para la selección de personal del mismo;
- III. Aprobar el programa anual y de presupuesto de egresos, así como sus modificaciones;
- IV. Validar el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que será presentado por la Dirección General;
- V. Autorizar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;



VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

VII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

VIII. Autorizar la creación de oficinas de atención dentro del territorio estatal;

IX. Acordar los emolumentos que deberán recibir la persona titular de la Dirección General, titulares de las oficinas y del personal del IPAEO conforme a las disposiciones presupuestales y normas que resulten aplicables;

X. Nombrar a las personas titulares de las oficinas dentro del territorio del estado, a partir de una terna propuesta por la Dirección General;

XI. Aceptar las donaciones, legados y demás recursos que se otorguen a favor del IPAEO.

XII. Someter a evaluación a las y los trabajadores del IPAEO cuando lo considere necesario; y

XIII. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los instrumentos internacionales y otros ordenamientos legales del Estado.

SIN CORRELATIVO

Artículo 16 Quaterdecies.- Son facultades de la Presidencia del Consejo Consultivo:

I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;

II. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;

III. Firmar conjuntamente con la Secretaría Técnica la correspondencia y actas;



SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que el Consejo Consultivo designe; y
V. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16 Quinquecenas.- Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de las reuniones del Consejo Consultivo del IPAEO, que se registren en el libro correspondiente;
- II. Auxiliar a la presidencia en todo lo que concierne a las convocatorias a las sesiones;
- III. Verificar el despacho de la correspondencia, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de Consejo Consultivo; y
- V. Las demás conferidas por el Consejo Consultivo, el reglamento interno del IPAEO y demás disposiciones aplicables.

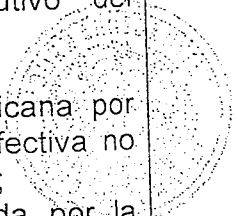
Artículo 16 Sexdecenas.- La persona titular de la Dirección General del IPAEO será elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria pública emitida por el Ejecutivo.

La persona titular de la Dirección General además de los requisitos previstos en el artículo 21 la Ley



... de la Ley de la Administración
de los Recursos Humanos...

<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento con residencia efectiva no menor a un año en la entidad;II. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso o inhabilitado en el servicio público;III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;IV. Contar con título profesional y cédula profesional, yV. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación. <p>La persona titular de la Dirección General desempeñará en su cargo por cinco años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p> <p>Artículo 16 Septendecies.- Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Representar legalmente al IPAEO;II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del IPAEO;III. Administrar y representar legalmente al IPAEO, así como delegar su representación;
-------------------------------	---



ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DISTRITO IV
LAGUNAS



- IV. Presentar para aprobación del Consejo Consultivo, el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones administrativas que regulen y faciliten la operación y funcionamiento del IPAEO;
- V. Presentar al Consejo Consultivo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.
- VI. Presentar al Consejo Consultivo, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior;
- VII. Presentar al Consejo Consultivo para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
- VIII. Proponer al Consejo Consultivo, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado de Oaxaca, el reglamento interno del IPAEO determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
- IX. Instrumentar un sistema de control sobre información estadística para la mejora de la función del IPAEO;
- X. Vigilar y conservar el patrimonio del IPAEO;
- XI. Proponer al Consejo Consultivo la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; y
- XII. Las demás conferidas por el Consejo Consultivo, el reglamento





SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

interno del IPAEO y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda
De la Vigilancia y Control Interno

Artículo 16 Octodecies.- El IPAEO contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada y removida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del IPAEO, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

La persona Titular del Órgano Interno de Control en el IPAEO, apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del IPAEO y demás disposiciones aplicables.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados por medio de la Dirección General del IPAEO para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 16 Novodecies.- El IPAEO, deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables y financieras.

**Sección Tercera
Del Patrimonio**

Artículo 16 Vicies.- El patrimonio del IPAEO se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;



SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, la **SEPESCA**, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración

- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiriera por cualquier título legal.

Sección Cuarta
De la Extinción del IPAEO

Artículo 16 Unvicies.- Cuando el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca; deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría General de Gobierno, SEDAPA, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Economía; propondrán al ejecutivo estatal la disolución, liquidación o extinción del IPAEO.

Para el caso de extinción del IPAEO, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, el **IPAEO**, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración





pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

...
 ...

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través de la **SEPESCA**, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

...
 ...
 ...

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. ...
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la **SEPESCA**;

pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

...
 ...

Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuicultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través del **IPAEO**, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura.

...
 ...
 ...

Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

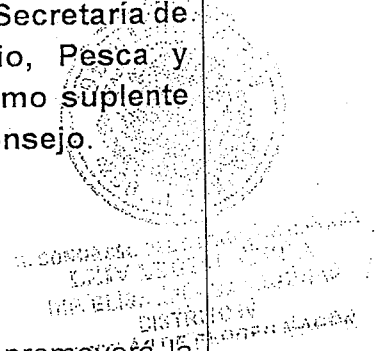
- I. ...



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 DIPUTADA LOCAL
 ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL



<p>De la III. a VII. ...</p> <p>El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura, fungirá como Presidente Suplente del Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 23.- La SEPESCA promoverá la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.</p> <p>Artículo 24.- La SEPESCA en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p>I y II. ...</p>	<p>II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la dirección del IPAEO;</p> <p>De la III. a VII. ...</p> <p>La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, fungirá como suplente de la Presidencia del Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 23.- El IPAEO promoverá la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.</p> <p>Artículo 24.- El IPAEO, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:</p> <p>I y II. ...</p>
---	--





III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

De la a) a la h) ...

i) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, la **SEPESCA** se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

j) a la l) ...

IV. La **SEPESCA** implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuicultores del sector social pesquero de la Entidad; y

V.

Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, la **SEPESCA** en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios,

III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

De la a) a la h) ...

ii) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de apoyo financiero necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, el **IPAEO** se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

j) a la l) ...

IV. El **IPAEO** implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuicultores del sector social pesquero de la Entidad; y

V.

Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, el **IPAEO** en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios,





fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:

I. a la VIII. ...

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa la **SEPESCA** encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.

Artículo 29.- ...

- I. ...
- II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre la **SEPESCA** y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal;

Artículo 30.- ...

fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:

I. a la VIII. ...

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa **del IPAEO** encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.

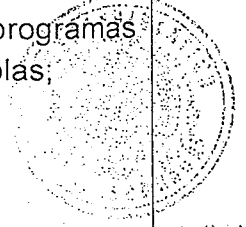
Artículo 29.- ...

- I. ...
- II. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre el **IPAEO** y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal;

Artículo 30.- ...



<p>I. ...</p> <p>II. Emitir opiniones técnicas a la SEPESCA, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;</p> <p>De la III a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la SEPESCA, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.</p> <p>La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la SEPESCA y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el</p>	<p>I. ...</p> <p>II. Emitir opiniones técnicas al IPAEO, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;</p> <p>De la III a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades del IPAEO, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.</p> <p>La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas del IPAEO y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
--	---



COMANDO EN JEFE
 LXIV LEGISLATURA
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 DISTRITO IV
 ELISA ZEPEDA LAGUNAS
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, la **SEPESCA** podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 36.- La **SEPESCA** apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través de la **SEPESCA**, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 39.- La **SEPESCA** implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la

Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, el **IPAEO** podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 36.- El **IPAEO** apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través del **IPAEO**, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 39.- El **IPAEO** implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión





gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

Artículo 40.- La SEPESCA promoverá ante la SAGARPA/CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, la SEPESCA impulsará ante la SAGARPA/CONAPESCA que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

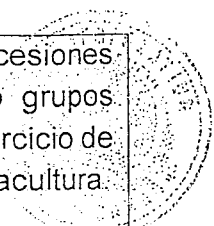
Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, la SEPESCA promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable,

y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuacultura.

Artículo 40.- El IPAEO promoverá ante la SADER/CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, el IPAEO impulsará ante la SADER/CONAPESCA que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, el IPAEO promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que



SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPAL
DISTRITO IV
LAGUNAS
DISTRITO IV
MAYOR





además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

La **SEPESCA** promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

Artículo 48.- La **SEPESCA** coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.

Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través de la **SEPESCA**, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

El **IPAEO** promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.

Artículo 48.- El **IPAEO** coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuacultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.

Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuacultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través del **IPAEO**, podrá establecer planes de acuacultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.





Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades de la **SEPESCA**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas de la **SEPESCA** y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores.

La **SEPESCA** promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado

Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades del **IPAEO**, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas del **IPAEO** y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores.

El **IPAEO** promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado





cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

Artículo 59.- La **SEPESCA**, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la **SAGARPA/CONAPESCA** y del **SENASICA**, de conformidad con esta Ley, la **LGPAS** y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

Artículo 60.- La **SEPESCA** se coordinará con las instancias de la **SAGARPA/CONAPESCA**, con el objeto de:

De la I. a la IV. ...

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, la **SEPESCA** atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda,

cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

Artículo 59.- El **IPAEO**, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la **SADER/CONAPESCA** y del **SENASICA**, de conformidad con esta Ley, la **LGPAS** y demás disposiciones que resulten aplicables.

...

Artículo 60.- El **IPAEO** se coordinará con las instancias de la **SADER/CONAPESCA**, con el objeto de:

De la I. a la IV. ...

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, el **IPAEO** atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda,





como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 63.- La SEPESCA integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

De la I. a la V. ...

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica de la SEPESCA, así como en los medios impresos a su alcance.

Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por la SEPESCA para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 63.- El IPAEO integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

De la I. a la V. ...

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica del IPAEO, así como en los medios impresos a su alcance.

Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por el IPAEO para el cumplimiento de sus fines y objetivos.



Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura estará a cargo de la **SEPESCA**, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:

De la I. a la VI. ...

La **SEPESCA** podrá solicitar a la **SAGARPA/CONAPESCA**, la expedición del certificado de registro correspondiente.

...

Artículo 66.- La **SEPESCA** integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 67.- La **SEPESCA** formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación

Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura estará a cargo del **IPAEO**, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:

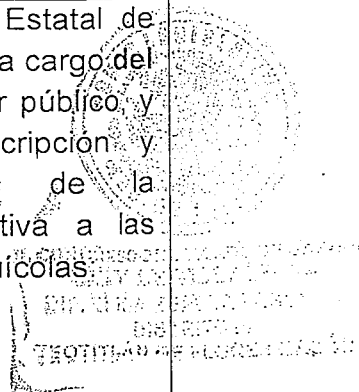
De la I. a la VI. ...

El **IPAEO** podrá solicitar a la **SADER/CONAPESCA**, la expedición del certificado de registro correspondiente.

...

Artículo 66.- El **IPAEO** integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 67.- El **IPAEO** formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación





que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

La **SEPESCA**, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

La **SEPESCA** dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 68.- La **SEPESCA**, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.

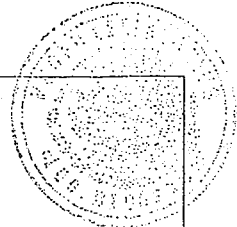
que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

El **IPAEO**, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

El **IPAEO** dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 68.- El **IPAEO**, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.

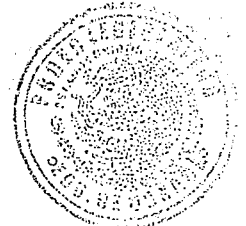




<p>Artículo 70.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Proporcionar información falsa o alterada a la SEPESCA, cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 70.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Proporcionar información falsa o alterada al IPAEO, cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y</p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por la SEPESCA con las siguientes sanciones:</p> <p>I. a la III. ...</p>	<p>Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por el IPAEO con las siguientes sanciones:</p> <p>I. a la III. ...</p>
<p>Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, la SEPESCA tomará en cuenta:</p> <p>I. a la V. ...</p>	<p>Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, el IPAEO tomará en cuenta:</p> <p>I. a la V. ...</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:





DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN las fracciones XLI y XLIV del artículo 5; el artículo 8; el primer párrafo y las fracciones VII y XXXI del artículo 9; el primer párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11; el primer párrafo del artículo 21; el primer párrafo del artículo 22, la fracción II y el segundo párrafo del artículo 22 Bis; el artículo 23; el primer párrafo, el inciso i) de la fracción III y la fracción IV del artículo 24; el primer párrafo del artículo 25; el artículo 28; la fracción II del artículo 29; la fracción II del artículo 30; los artículos 31, 33, 36, 38, 39, 40, 48, 51, 52, 56; el primer párrafo del artículo 59; el primer párrafo del artículo 60; el artículo 61; el primer párrafo del artículo 63; el artículo 64; el primer y segundo párrafo del artículo 65; los artículos 66, 67, 68; la fracción III del artículo 70, el primer párrafo del artículo 71 y el primer párrafo del artículo 72; y se ADICIONA el capítulo IV denominado "DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE OAXACA" y los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quater, 16 Quinquies, 16 Sexies, 16 Septies, 16 Octies, 16 Nonies, 16 Decies, 16 Undecies, 16 Duodecies, 16 Terdecies, 16 Quaterdecies, 16 Quinquedecies, 16 Sexdecies, 16 Septendecies, 16 Octodecies, 16 Novodecies, 16 Vicies, 16 Unvicies, todos a la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

De la I. a la XL. ...

XLII. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

XLII. ...

XLIII. ...

XLIV. IPAEO: Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca;

XLV. a XLVII. ...

Artículo 8.- Las atribuciones que esta Ley otorga al Estado, serán ejercidas por el Poder Ejecutivo Estatal a través del IPAEO, salvo las que directamente correspondan al Gobernador del Estado por disposición expresa de la Ley.





Cuando, por razón de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones legales aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, del IPAEO ejercerá sus atribuciones en coordinación con las mismas.

Artículo 9.- Corresponde al IPAEO, el ejercicio de las siguientes atribuciones

De la I. a la VI. ...

VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la **persona titular del IPAEO** el presupuesto destinado al sector de pesca y acuacultura que deberá incluir al menos los siguientes programas: fomento acuícola, desarrollo pesquero, fortalecimiento de los sistemas producto, ordenamiento, desarrollo de capacidades y comercialización;

VIII a la XXX. ...

XXXI. Fomentar la igualdad de oportunidades de **las mujeres** en las actividades de pesca y acuacultura, así como su inclusión en los programas que **al IPAEO** le compete en su diseño y ejecución;

XXXII. a XXXIV. ...

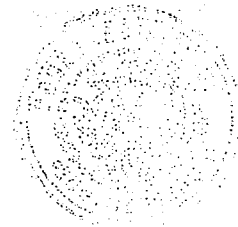
Artículo 10.- Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, el IPAEO y, en su caso, con la participación de los municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

De la I. a la VI. ...

Artículo 11.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba el Estado, a través del IPAEO, deberán sujetarse a lo siguiente:

De la I. a la V. ...





TÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA Y CONCURRENCIA EN
MATERIA DE PESCA Y ACUACULTURA

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LEY LOCAL
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TUDITILAN DE OAXACA

Del CAPÍTULO I al CAPÍTULO III ...

CAPÍTULO IV
DEL INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA
DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 16 Bis.- Se crea el Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Pesca y Acuicultura, teniendo a su cargo el cumplimiento de la presente Ley.

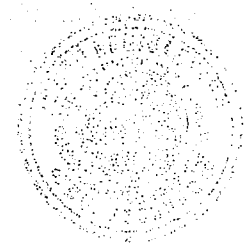
Artículo 16 Ter.- El IPAEO, tendrá su domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca o en la zona metropolitana de ésta.

Para la eficiente atención de sus asuntos, el Instituto contará con el personal, las unidades administrativas y oficinas regionales que considere necesarias, para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a lo previsto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16 Quater.- El IPAEO contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, cuyo personal deberá manejar confidencialmente la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Artículo 16 Quinques.- El IPAEO ejercerá sus funciones con apego a los principios de respeto a la dignidad de las personas, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, interculturalidad, sostenibilidad, eficacia, austeridad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.





Sección primera
De la Administración y Funcionamiento

Artículo 16 Sexies.- El IPAEO contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Consejo Consultivo; y
- II. La Dirección General.

Artículo 16 Septies.- El Consejo Consultivo se integrará con derecho a voz y voto por la persona titular de las siguientes instancias:

- I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Economía;
- III. Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;
- V. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- VI. Secretaría de Salud;
- VII. Dirección del IPAEO; quien ejercerá la Secretaría Técnica con derecho a voz, pero no a voto.

Podrán participar en su calidad de invitados técnicos la persona titular de la delegación de la SADER y la persona titular de la representación estatal del SENASICA, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 16 Octies.- El Consejo Consultivo del IPAEO realizará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, sin perjuicio de que la persona que ocupe la Presidencia convoque a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse por escrito o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando el orden del día y los anexos necesarios, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo que refiere a las extraordinarias éstas podrán realizarse en los mismos términos de la anterior dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración.

El Consejo Consultivo del IPAEO sesionará válidamente contando con la presencia de la Presidencia o su representante y la mayoría de sus integrantes.

Artículo 16 Nonies.- Quienes integren el Consejo Consultivo podrán ser suplidos en las sesiones.





Quienes integren el sector gubernamental ante el Consejo Consultivo podrán ser suplidos en las sesiones por una persona servidora pública que tenga por lo menos el nivel de Dirección y contará con la designación por escrito que le faculte para la toma de decisiones dentro del IPAEO y serán designados de forma permanente para desempeñar tal función.

Artículo 16 Decies.- Quienes integren el Consejo Consultivo tendrán derecho a voz y voto con excepción de la Secretaría Técnica; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia del Consejo Consultivo voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la secretaría técnica, quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones, desde su convocatoria hasta la elaboración y resguardo de actas.

Artículo 16 Undecies.- Cuando a las sesiones del Consejo Consultivo asista quien supla en representación de alguno de los integrantes tendrá las mismas facultades de su representado y sus actos surtirán efectos como si los hubiese hecho la persona propietaria.

Artículo 16 Duodecies.- Por acuerdo de quienes constituyan el Consejo Consultivo, en las sesiones podrán participar las y los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán estrictamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 16 Terdecies.- El Consejo Consultivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y en su caso modificar el reglamento interior del IPAEO, el manual de organización, de procedimientos y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del IPAEO;
- II. Determinar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del IPAEO, emitir los lineamientos y criterios para la selección de personal del mismo;
- III. Aprobar el programa anual y de presupuesto de egresos, así como sus modificaciones;
- IV. Validar el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que será presentado por la Dirección General;
- V. Autorizar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones;



- VIII. Autorizar la creación de oficinas de atención dentro del territorio estatal.
- IX. Acordar los emolumentos que deberán recibir la persona titular de la Dirección General, titulares de las oficinas y del personal del IPAEO, conforme a las disposiciones presupuestales y normas que resulten aplicables;
- X. Nombrar a las personas titulares de las oficinas dentro del territorio del estado, a partir de una terna propuesta por la Dirección General;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás recursos que se otorguen a favor del IPAEO.
- XII. Someter a evaluación a las y los trabajadores del IPAEO cuando lo considere necesario; y
- XIII. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los instrumentos internacionales y otros ordenamientos legales del Estado.

Artículo 16 Quaterdecies.- Son facultades de la Presidencia del Consejo Consultivo:

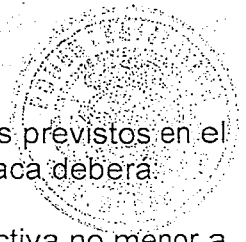
- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- III. Firmar conjuntamente con la Secretaría Técnica la correspondencia y actas;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que el Consejo Consultivo designe; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16 Quinquedecies.- Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de las reuniones del Consejo Consultivo del IPAEO, que se registren en el libro correspondiente;
- II. Auxiliar a la presidencia en todo lo que concierne a las convocatorias a las sesiones;
- III. Verificar el despacho de la correspondencia, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de Consejo Consultivo; y
- V. Las demás conferidas por el Consejo Consultivo, el reglamento interno del IPAEO y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16 Sexdecies.- La persona titular de la Dirección General del IPAEO será elegida por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria pública emitida por el Ejecutivo.





La persona titular de la Dirección General además de los requisitos previstos en el artículo 21 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento con residencia efectiva no menor a un año en la entidad;
- II. No haber sido condenada por la comisión de un delito doloso o inhabilitado en el servicio público;
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- IV. Contar con título profesional y cédula profesional, y
- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

La persona titular de la Dirección General desempeñará en su cargo por cinco años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 16 Septendecies.- Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General las siguientes:

- I. Representar legalmente al IPAEO;
- II. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del IPAEO;
- III. Administrar y representar legalmente al IPAEO, así como delegar su representación;
- IV. Presentar para aprobación del Consejo Consultivo, el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones administrativas que regulen y faciliten la operación y funcionamiento del IPAEO;
- V. Presentar al Consejo Consultivo, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.
- VI. Presentar al Consejo Consultivo, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior;
- VII. Presentar al Consejo Consultivo para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
- VIII. Proponer al Consejo Consultivo, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado de Oaxaca, el reglamento interno del IPAEO determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
- IX. Instrumentar un sistema de control sobre información estadística para la mejora de la función del IPAEO;

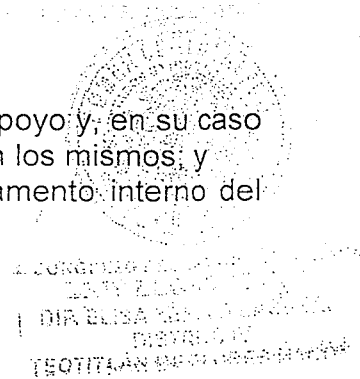




**ELISA ZEPEDA
LAGUNAS**
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

- X. Vigilar y conservar el patrimonio del IPAEO;
- XI. Proponer al Consejo Consultivo la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; y
- XII. Las demás conferidas por el Consejo Consultivo, el reglamento interno del IPAEO y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda De la Vigilancia y Control Interno



Artículo 16 Octodecies.- El IPAEO contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada y removida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del IPAEO, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

La persona Titular del Órgano Interno de Control en el IPAEO, apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del IPAEO y demás disposiciones aplicables.

Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados por medio de la Dirección General del IPAEO para todos los efectos legales correspondientes.

Artículo 16 Novodecies.- El IPAEO, deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo





referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables y financieras.

**Sección Tercera
Del Patrimonio**

Artículo 16 Vicies.- El patrimonio del IPAEO se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

**Sección Cuarta
De la Extinción del IPAEO**

Artículo 16 Unvicies.- Cuando el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Oaxaca; deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría General de Gobierno, SEDAPA, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Economía; propondrán al ejecutivo estatal la disolución, liquidación o extinción del IPAEO.

Para el caso de extinción del IPAEO, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

Artículo 21.- Para las acciones de inspección y vigilancia, el IPAEO, con la participación que corresponda a la Federación, establecerá mecanismos de coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal en materia de seguridad pública y procuración de justicia, a efecto de realizar dichas acciones, mismas que tendrán como función primordial la salvaguarda de los recursos pesqueros y acuícolas, así como la prevención de infracciones administrativas y delitos relacionados con la actividad.

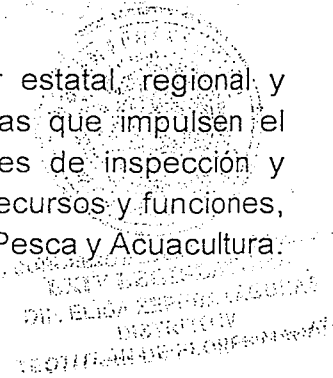
...
...





Artículo 22.- A efecto de proponer programas de carácter estatal, regional y municipal para el manejo adecuado de cultivos y pesquerías que impulsen el desarrollo de la pesca y acuacultura, fortalecer las acciones de inspección y vigilancia, así como para la descentralización de programas, recursos y funciones, el Estado, a través del IPAEO, integrará el Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura:

...
 ...
 ...



Artículo 22 Bis.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- IV. ...
- V. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la dirección del IPAEO;

De la III. a VII. ...

La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, fungirá como suplente de la Presidencia del Consejo.

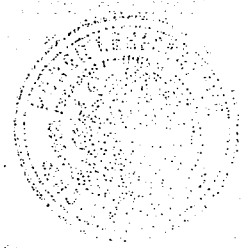
...
 ...

Artículo 23.- El IPAEO promoverá la integración del Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura que, como órgano colegiado local, podrá emitir opiniones y observaciones técnicas respecto de las solicitudes de aprovechamiento de recursos pesqueros y acuícolas en trámite, previamente a que sean resueltas por la autoridad competente, en los términos de lo que establece la LGPAS.

Artículo 24.- El IPAEO, en coordinación con los ayuntamientos y el Gobierno Federal, a través de sus instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:

I y II. ...





VI. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:

De la a) a la h) ...

iii) La aplicación de estímulos fiscales, económicos y de **apoyo financiero** necesarios para el desarrollo productivo y competitivo de la pesca y la acuicultura, así como para las actividades de procesos de transformación e industrialización de productos pesqueros y acuícolas. Para estos efectos, **el IPAEO** se coordinará con las dependencias federales y municipales, además de observar y aplicar lo dispuesto en la Ley de Energía para el Campo;

j) a la l) ...

IV. **El IPAEO** implementará políticas de apoyo para la producción de especies acuícolas a los productores y acuicultores del sector social pesquero de la Entidad;
y

V. ...

Artículo 25.- En materia de pesca deportivo-recreativa, **el IPAEO** en coordinación con las dependencias competentes, los sectores interesados y, en su caso, con los municipios, fomentará la práctica y el desarrollo de esta actividad, para lo cual:

I. a la VIII. ...

Artículo 28.- La Coordinación General de Investigación en Pesca y Acuicultura, será el área administrativa **del IPAEO** encargada de coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en esta materia, a través de los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas con las ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse y participar en la Red Estatal de Investigación Pesquera y Acuícola.

Artículo 29.- ...

III. ...





- IV. Coordinar la celebración de convenios de colaboración entre el IPAEO y los centros de investigación, universidades, colegios, escuelas e instituciones académicas relacionadas en ciencias pesqueras y acuícolas, que deseen incorporarse dentro de la Red Estatal;

Artículo 30.- ...

- V. ...
- VI. Emitir opiniones técnicas al IPAEO, en materia de proyectos y programas pesqueros y acuícolas;

De la III a la VI. ...

...

Artículo 31.- La Carta Estatal Pesquera es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera en el Estado; así como los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros en la Entidad. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades del IPAEO, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Pesquera estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas del IPAEO y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 33.- Previo a la publicación de la Carta Estatal Pesquera y sus actualizaciones, el IPAEO podrá solicitar la opinión de las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones, para que emitan las observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 36.- El IPAEO apoyará la creación de mecanismos de control de los propios productores, apoyados en el conocimiento tradicional de sistemas de manejo, donde existan, y promoverá la formación de grupos comunitarios que





coadyuven a la administración y protección de dichos recursos sobre la base de los principios establecidos en la LGPAS.

Artículo 38.- El Estado, a través del IPAEO, podrá suscribir con la Federación los convenios o acuerdos de coordinación para la administración de los permisos de pesca deportivo-recreativa, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la LGPAS.

Artículo 39.- El IPAEO implementará los mecanismos y las políticas necesarias para asesorar en la gestión y trámite de los permisos y concesiones a personas, organizaciones o grupos que estén interesados en el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura.

Artículo 40.- El IPAEO promoverá ante la SADER/CONAPESCA que las decisiones respecto del otorgamiento de permisos y concesiones se basen en criterios de equidad social y en la información científica disponible del recurso pesquero, así mismo impulsará que éstas se otorguen preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En igualdad de circunstancias, el IPAEO impulsará ante la SADER/CONAPESCA que tengan preferencia las solicitudes de las comunidades indígenas. Cuando la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena, para lo cual se deberá recabar el parecer de los representantes de dicha comunidad.

Con el fin de apoyar las actividades productivas de las comunidades indígenas, el IPAEO promoverá ante la instancia federal correspondiente, programas que favorezcan su desarrollo sustentable, además de que le sean dotados estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

El IPAEO promoverá ante la instancia federal normativa, los procedimientos y mecanismos necesarios, para que los títulos o documentos en los que consten las concesiones o permisos, sean traducidos a las lenguas de los concesionarios o permisionarios pertenecientes a los pueblos indígenas, o bien, para asegurar que les sea interpretado su contenido.



Artículo 48.- El IPAEO coadyuvará al crecimiento ordenado de la acuicultura, atendiendo principalmente las áreas o zonas con potencial para desarrollar esta actividad.

Artículo 51.- Para regular e inducir las actividades de acuicultura llevadas a cabo en una región de la Entidad, con el propósito de garantizar la productividad, la funcionalidad y sustentabilidad del medio natural, el Estado, a través del IPAEO, podrá establecer planes de acuicultura, como instrumentos de planeación, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 52.- La Carta Estatal Acuícola es la presentación cartográfica y escrita de los indicadores de la actividad acuícola estatal, de las especies destinadas a la acuicultura, del desarrollo de la biotecnología y de las zonas por su vocación de cultivo. Su contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones por parte de las autoridades del IPAEO, en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el sector.

La elaboración y actualización de la Carta Estatal Acuícola estará a cargo de la CGIPA, con la participación que le corresponda a las demás unidades administrativas del IPAEO y deberá publicarse anualmente o cuando sea necesario, por determinación de la CGIPA, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 56.- Las auditorías técnicas preventivas tendrán la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normatividad y de los planes de manejo respectivos por parte de los acuicultores.

El IPAEO promoverá que se hagan dictámenes donde conste el adecuado cumplimiento de la legislación en la materia, de los planes de manejo y, en su caso, podrá hacer las recomendaciones sobre las medidas preventivas y correctivas necesarias, para garantizar una actividad sustentable.

Artículo 59.- El IPAEO, en coordinación con el Comité de Sanidad Acuícola, ejercerá sus atribuciones y facultades en materia de sanidad de especies acuícolas en los términos de los acuerdos y convenios que se celebren con las instancias de la SADER/CONAPESCA y del SENASICA, de conformidad con esta Ley, la LGPAS y demás disposiciones que resulten aplicables.





...

Artículo 60.- El IPAEO se coordinará con las instancias de la SADER/CONAPESCA, con el objeto de:

De la I. a la IV. ...

Artículo 61.- Para la coordinación y aplicación de las medidas sanitarias, el IPAEO atenderá a la declaratoria emitida y publicada en el Diario Oficial de la Federación por la autoridad federal competente respecto del estatus sanitario que corresponda, como zona libre, zona en vigilancia, zona de escasa prevalencia o zona infectada con relación a las especies acuáticas de la Entidad, conforme a lo establecido en la LGPAS.

Artículo 63.- El IPAEO integrará y operará el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola, a través de las UAPAS, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras y acuícolas que se desarrollen dentro del territorio del Estado. El Sistema se integrará con la información siguiente:

De la I. a la V. ...

De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la información mencionada en el presente artículo deberá ser publicada en la página electrónica del IPAEO, así como en los medios impresos a su alcance.

Artículo 64.- Todos los titulares de concesiones o permisos deberán, en los términos de la presente Ley y de la LGPAS, presentar los informes acerca de los datos estadísticos requeridos por el IPAEO para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 65.- El Registro Estatal de Pesca y Acuicultura estará a cargo del IPAEO, que tendrá carácter público, y tiene por objeto la inscripción y actualización obligatorias de la siguiente información relativa a las actividades pesqueras y acuícolas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





De la I. a la VI. ...

El IPAEO podrá solicitar a la **SADER/CONAPESCA**, la expedición del certificado de registro correspondiente.

Artículo 66.- El IPAEO integrará una Red de Información Acuícola, que concentrará la información de los diversos organismos y entidades respecto a esta actividad e incluirá, entre otros, la identificación de las especies y ubicación de áreas apropiadas para la acuicultura, los planes de ordenamiento, los resultados de los proyectos de investigación, así como las estadísticas de producción e información de precios, ofertas y demanda de los productos acuícolas.

Artículo 67.- El IPAEO formulará y ejercerá la política local de inspección y vigilancia pesquera y acuícola en el marco de los convenios que se celebren con la Federación y con la participación que corresponda a otras dependencias de la administración pública estatal y federal.

El IPAEO, en coordinación con la dependencia federal competente y con la colaboración de los productores pesqueros y acuícolas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y otras instituciones públicas formulará, operará y evaluará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal.

El IPAEO dispondrá de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de las acciones previstas en el programa y promoverá la participación de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal y de los ayuntamientos en términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 68.- El IPAEO, en apego al convenio que celebre con la Federación, formulará el Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal, e instrumentará las acciones pertinentes de prevención y combate a la pesca ilegal.

Artículo 70.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO





I. y II. ...

VII. Proporcionar información falsa o alterada al IPAEO, cuando exista la obligación para ello, en los términos del reglamento respectivo; y

VIII. ...

Artículo 71.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que de ella deriven, señaladas en el artículo anterior, serán sancionados administrativamente por el IPAEO con las siguientes sanciones:

I. a la III. ...

Artículo 72.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, el IPAEO tomará en cuenta:

I. a la V. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias correspondientes y destinará los recursos financieros de conformidad con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

CUARTO.- El titular del Poder Ejecutivo en coordinación con la Secretaría de Finanzas, de Administración y la SEDAPA dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto realizarán las adecuaciones administrativas y presupuestarias para que el IPAEO, inicie sus funciones.



ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV

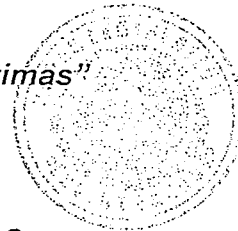
QUINTO.- Los derechos laborales adquiridos por las personas trabajadoras de base y de confianza adscritas a la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, serán respetados, por lo que serán considerados trabajadores del IPAEO de conformidad con el presente decreto.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

"Más mujeres líderes, menos víctimas"

~~DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS~~



D. CONGRESO DEL ESTADO DE CARACAS
IX LV LEGISLATURA
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
DISTRITO IV
TROTILÁN DE FLORES MAGÓN